



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 208 -2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OA**

Lima, 17 AGO. 2016

VISTOS:

El Memorándum N° 1323-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURLA-DAB, de la Dirección de Abonos, el Informe Técnico N° 279-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OADM/UAP de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio y el Informe Legal N° 548-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OAL, de la Oficina de Asesoría Legal; y;

CONSIDERANDO:

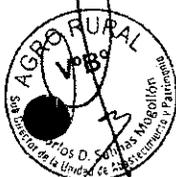
Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, es una Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, la misma que tiene por objetivo promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, el cual establece entre otros, su estructura orgánica y las funciones de cada uno de los órganos que lo conforman;

Que, con fecha 18 de marzo de 2016, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, suscribió el Contrato N° 029-2016-MINAGRI-AGRO RURAL, con la empresa **TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A.**, para la contratación del **SERVICIO DE CARENADO Y MANTENIMIENTO DE LA EMBARACIÓN ALCATRAZ- ítem 01**, por el monto de S/2'220,847.88 (Dos millones doscientos veinte mil ochocientos cuarenta y siete con 88/100 soles), incluido IGV;

Que, mediante Carta S/N de fecha 15 de Julio de 2016, la empresa **TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A.**, informa sobre los trabajos a realizarse en la embarcación Alcatraz como adicionales al contrato, adjunta el Informe N° 001-07-2016, cronograma adicionando ruta crítica por adicionales y presupuesto AC-ATP-216-07-056;

Que, mediante Memorándum N° 1238-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DAB y Memorándum N° 1323-2016-MINAGRI-DAVDIAR-AGRO RURAL-DAB, la Dirección de Abonos, señala que la finalidad del contrato bajo análisis es la de tener en óptimas condiciones la embarcación Alcatraz para poder navegar con seguridad y cumplir con lo regulado en el artículo 14 de la Resolución Directoral N° 0635-2000-DCG, que establece que cada embarcación debe ingresar a dique o varadero cada 02 años para su carena; asimismo manifiesta que los trabajos adicionales planteados por el contratista no fueron considerados en los términos de referencia; toda vez que no se podían advertir mientras la embarcación se encontraba realizando apoyo en las labores de transporte marítimo en la campaña de extracción de guano de las islas, ya que la mayoría de reparaciones sólo se pueden advertir una vez que se han removido planchas del casco y cubierta y para ello es indispensable que la embarcación se encuentre en dique (fuera del agua). De similar manera ha ocurrido con los equipos, sistemas hidráulicos los que al encontrarse en funcionamiento no podían ser desmontados, porque ello generaría la inoperatividad de la nave; en ese sentido, la realización de los trabajos adicionales son indispensables para garantizar la operatividad y buen funcionamiento de la embarcación a largo plazo, toda vez que de no



realizarse, una vez operativa y en funcionamiento corre alto riesgo de presentar desperfectos por las fallas encontradas, lo que originaría volver a sacar la embarcación del agua, ingresar a dique y desmontar las piezas dañadas para su reparación, con ello se generaría un doble gasto por esos servicios de manera innecesaria; existe justificación para la aprobación de prestaciones adicionales hasta por la suma de S/97,020.24 (Noventa y siete mil veinte con 24/100 soles), que equivalentes al 4.3686% del monto del contrato original;

Que, asimismo, el Informe Técnico N° 266-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OADM/UAP e Informe N° 279-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OADM/UAP, emitidos por la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, señala que: i) el Contratista **TECNOLOGICA DE ALIMENTOS S.A.**, informa que existen trabajos adicionales a realizarse en la embarcación Alcatraz no establecido en los Términos de Referencia del servicio contratado, pero que resultan indispensables para el buen funcionamiento de la embarcación, cuyo presupuesto asciende a la suma de S/97,020.24 (Noventa y siete mil veinte con 24/100 soles) en el que se requerirá 20 días calendario adicionales para su ejecución; ii) Conforme lo ha señalado el área usuaria, la mayoría de reparaciones que requiere la embarcación Alcatraz sólo pueden observarse luego de la remoción del casco y cubierta que se realiza cuando la embarcación se encuentra en dique, sin embargo, los trabajos planteados por el contratista **TECNOLOGICA DE ALIMENTOS S.A** no fueron considerados en los Términos de Referencia del Contrato N° 029-2016-MINAGRI-AGRO RURAL, debido a que los mismos no fueron advertidos en su momento por encontrarse la embarcación realizando apoyo en las labores de transporte marítimo en la Campaña de Extracción de Guano de Islas, pero que resultan indispensable para garantizar la operatividad y buen funcionamiento de la embarcación a largo plazo y con ello evitar desperfectos cuando la embarcación se encuentre en el agua; iii) El monto de las prestaciones adicionales asciende a S/97,020.24 (Noventa y siete mil veinte con 24/100 soles) equivale al 4.3686% del monto contratado por el servicio de Carenado y Mantenimiento de la embarcación Alcatraz, porcentaje que no supera el 25% del monto del contrato, por lo que se encontraría dentro del porcentaje establecido por la normativa de contrataciones para su otorgamiento; iv) El área usuaria señala que cuenta con disponibilidad presupuestal para atender las prestaciones adicionales, para lo cual adjunta la Certificación Presupuestal N° 1159;

Que, conforme lo señala el numeral 41.1 del artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 y modificada mediante Ley N° 29873, concordado con el artículo 174° de su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF, excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, mediante resolución previa, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes y servicios hasta por el veinticinco por ciento (25%) de su monto, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual deberá contar con la asignación presupuestal necesaria;

Que, de la interpretación sistemática de las normas antes citadas se puede inferirse que los requisitos para la procedencia de prestaciones adicionales son: i) Que sea necesario para alcanzar la finalidad del contrato; ii) Mediante resolución previa del titular de la Entidad; iii) Hasta el 25% del monto del contrato original y iv) Contar con asignación presupuestal necesaria;

Que, mediante Informe Legal N°584-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OAL, la Oficina de Asesoría Legal opina que: i) La Dirección de Abonos como área usuaria, sustenta que los trabajos adicionales no están contemplados en los términos de referencia de las bases ni en el contrato original, sin embargo su realización resulta indispensable para dar cumplimiento el objeto del servicio originalmente contratado y que son necesario para alcanzar la finalidad del contrato. ii) El monto de la prestación adicional asciende al monto de S/97,020.24 (Noventa y siete mil veinte con 24/100 soles), que equivale a 4.3686% del contrato original, porcentaje que no supera el 25% del monto contratado por el servicio de Carenado y Mantenimiento de la Embarcación Alcatraz. iii) Cuenta con Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000001159, por el monto de S/ 97,021.00 (Noventa y siete mil veintiuno con 00/100 soles);

Que, por las consideraciones expuestas, se hace necesario emitir el acto resolutorio mediante el cual se apruebe la Prestación Adicional al Contrato N° 029-2016-MINAGRI-AGRO RURAL, solicitado por la empresa **TECNOLOGICA DE ALIMENTOS S.A.**;



Que, de conformidad a lo establecido en el Decreto Supremo N° 017-84-PCM, el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, y en uso de las facultades otorgadas a este Despacho mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 002-2016-MINAGRI-AGRO RURAL-DE, contando con las visaciones de la Dirección de Abonos, la Oficina de Asesoría Legal y la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR el Presupuesto Adicional de Servicio por el monto de S/ 97,020.24 (Noventa y siete mil veinte con 24/100 soles), que equivale a 4.3686% del contrato original, incluido IGV., en el marco del Contrato N° 029-2016-MINAGRI-AGRO RURAL, "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CARENADO Y MANTENIMIENTO DE LA EMBARACIÓN ALCATRAZ- Ítem 01", solicitado por la empresa **TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A.**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- DISPONER que la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio realicen las acciones conducentes a la formalización de la prestación adicional respectiva y la verificación de la ampliación de la garantía, de ser el caso.

ARTÍCULO 3.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el portal institucional www.agrorural.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

